

de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don Abdelhafid Arrachidi la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**25534** REAL DECRETO 1748/1993, de 1 de octubre, por el que se indulta a don José Carlos Arca Muñiz.

Visto el expediente de indulto de don José Carlos Arca Muñiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de fecha 19 de junio de 1989, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 55.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don José Carlos Arca Muñiz la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**25535** REAL DECRETO 1749/1993, de 1 de octubre, por el que se indulta a don José Antonio Aroca Fuentes.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Aroca Fuentes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ibiza, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1992, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don José Antonio Aroca Fuentes la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**25536** REAL DECRETO 1750/1993, de 1 de octubre, por el que se indulta a doña Antonia Cabello Lázaro.

Visto el expediente de indulto de doña Antonia Cabello Lázaro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1984, a las penas de un año y seis meses de prisión menor y a un año de prisión menor y multa de 300.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a doña Antonia Cabello Lázaro la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**25537** REAL DECRETO 1751/1993, de 1 de octubre, por el que se indulta a don Guillermo Jesús Córdoba Muriel.

Visto el expediente de indulto de don Guillermo Jesús Córdoba Muriel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, en sentencia de fecha 12 de diciembre de 1992, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en conmutar a don Guillermo Jesús Córdoba Muriel la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**25538** REAL DECRETO 1752/1993, de 1 de octubre, por el que se indulta a don Rafael Córdoba Muriel.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Córdoba Muriel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, en sentencia de fecha 12 de diciembre de 1992, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en conmutar a don Rafael Córdoba Muriel la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**25539** REAL DECRETO 1753/1993, de 1 de octubre, por el que se indulta a don Alfredo Carral Palmón.

Visto el expediente de indulto de don Alfredo Carral Palmón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 3 de noviembre de 1992, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don Alfredo Carral Palmón la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE